

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****GRADUADO
EN INGENIERIA
DE SISTEMAS****"Año del Buen Servicio al Ciudadano"****INFORME TÉCNICO N° 936 -2017-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios en el régimen de la carrera administrativa

Referencia : Oficio N° 3511-2017-MTPE/4

Fecha : Lima, **29 AGO. 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo consulta a SERVIR sobre la base de cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios en el Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Respecto al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en el régimen laboral de la carrera administrativa, nos remitimos al Informe Legal N° 484-2011-SERVJR/GG-OAJ (disponible en: www.servir.gob.pe), en el que se precisó que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276¹ establece que dicho beneficio económico será

¹ Modificado por la Ley N° 25224.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

calculado en función a la **remuneración principal** del servidor de carrera, debiendo considerarse el número de años de servicios prestados al momento del cese.

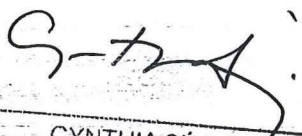
- 2.5 En tal sentido, para el cálculo de la CTS del trabajador únicamente se tomarán en cuenta aquellos conceptos económicos que conformen la "remuneración principal", pues así lo ha dispuesto el referido artículo 54°, no pudiendo la entidad empleadora modificar dicha disposición, en la medida que ello significaría atentar contra el principio de legalidad que rige el accionar de la Administración Pública.
- 2.6 Al respecto, la remuneración principal se encuentra conformada por la remuneración básica y la remuneración reunificada; correspondiendo la primera a la retribución que percibe el servidor, y que es fijada en el caso de funcionarios públicos de acuerdo a cada cargo, y en el caso de los servidores públicos en atención al nivel de carrera, mientras que la remuneración reunificada resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y la familiar.
- 2.7 De lo mencionado hasta el momento queda claro que el cálculo de la CTS se debe realizar sobre la base de la remuneración principal -y no únicamente de la remuneración básica- siendo que la misma está conformada por la remuneración básica y la remuneración reunificada anteriormente señaladas.

III. Conclusiones

- 3.1 El beneficio de la CTS corresponde a los servidores o funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 en condición de nombrados. Dicho beneficio se calcula sobre la base de la remuneración principal del servidor en función a sus años de servicios y se paga una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.
- 3.2 El cálculo de la CTS se debe realizar sobre la base de la remuneración principal, la misma que está conformada por la remuneración básica y la remuneración reunificada, conforme se ha señalado en el apartado 2.6 del presente informe.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL